

- c) trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo base.
- d) pagas extraordinarias con motivo de Navidad y 13 de julio.
- e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.
- f) Prestaciones de protección tamblán, en su caso.
- g) Se cumplimentará en las disposiciones reglamentarias sobre Seguridad Social.

11. El periodo de prueba será de un mes y la jornada laboral de ocho horas diarias.

12. El Presidente del Tribunal escada facultado para solicitar de la autoridad correspondiente los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicofísicos, etcétera que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

13. A los efectos de los derechos de examen al Tribunal deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949.

14. En este concurso se guardará las preferencias locales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—El Director de Reclutamiento y Dotaciones, Enrique Amador Franco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de marzo de 1970 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 400 plazas de funcionarios en prácticas del Cuerpo General de Policía, alumnos de la Escuela General de dicho Cuerpo

Excmo. Sr.: Vacantes 400 plazas de funcionarios en prácticas del Cuerpo General de Policía, alumnos del grado profesional de la Escuela General del expresado Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la citada Escuela y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, se resuelve cubrir las de acuerdo con los siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan 400 plazas, que podrán incrementarse conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria y con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, a cuyo efecto, al publicarse la lista provisional de admitidos, se fijará definitivamente el número de plazas que comprenderá esta convocatoria.

1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—Los opositores aprobados ingresarán en la Escuela General de Policía como funcionarios en prácticas del Cuerpo General de Policía, conforme a lo establecido en los vigentes Reglamentos Orgánicos de los citados Cuerpo y Escuela, a los que quedarán sometidos desde el ingreso.

b) De orden retributivo.—Permanecerán durante su permanencia en dicha Escuela las remuneraciones que les correspondan con arreglo a lo que se determina en el artículo segundo del Decreto 1002/1966, de 7 de abril, siéndoles de aplicación las demás normas que se especifican en el referido Decreto.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas:

1.ª La oposición comprenderá tres ejercicios eliminatorios, que se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, Reglamento Orgánico de la Escuela General de Policía y normas de la presente convocatoria.

2.ª Realización del curso del grado profesional en la Escuela General de Policía como funcionarios en prácticas alumnos de la misma.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Generales.

- a) Ser español, varón y sealar.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder

de los treinta el día que termina el plazo de presentación de instancias.

Excepcionalmente, los aspirantes que pertenezcan a la Guardia Civil, Cuerpo de Policía Armada o Regimiento de la Guardia de Asalto perteneciente al Jefe del Estado, con más de cinco años de servicios, podrán tomar parte en esta convocatoria hasta los treinta y cinco años de edad, pero deberán poseer alguno de los títulos mencionados arriba.

c) Estar en posesión de alguno de los títulos siguientes:

- Profesor mercantil.
- Bachiller Superior o equivalente.
- Maestro de primera enseñanza.
- Bachiller Laboral Superior.
- Perito o Ayudante Técnico de grado medio, comprendidos en el artículo 12 de la Ley de 20 de junio de 1957, sobre ordenación de las enseñanzas técnicas.

A estos efectos, y según lo determinado por el Consejo Nacional de Educación en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación y Ciencia, los Peritos mercantiles y Maestros de Enseñanza Primaria deberán haber obtenido sus estudios de acuerdo con planes de enseñanza en los que se les exigiere como requisito previo el Bachiller Elemental, lo que deberá hacerse constar especialmente en la certificación de estudios que se presente; igualmente los Graduados sociales deberán, además, poseer el título de Bachiller Elemental. En relación con cualesquiera otros títulos no específicamente señalados y que se pretenda aportar como equivalentes al de Bachiller Superior, será preciso acreditar la equiparación mediante certificado del Ministerio de Educación y Ciencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, con arreglo al cuadro de exenciones y que se refiere el anexo (I, a) de esta convocatoria.

e) Carecer de antecedentes penales, no estar procesado, observar intachable conducta y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local o Centro oficial de enseñanza, si hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3. SOLICITUD

3.1. Formas.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán, en su solicitud, hacer constar lo siguiente:

- a) Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
- b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Dirección y forma de la solicitud.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Seguridad, con arreglo al modelo de instancia que se inserta en el anexo I (impreso del Montepío del Cuerpo General de Policía), y se presentarán con dos fotografías del interesado reciente y a color.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en la Escuela General de Policía, sita en la calle de Miguel Ángel, número 5, Madrid-10, o en las dependencias de la Dirección General de Seguridad de la provincia o localidad de residencia, Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de 400 pesetas, de los cuales están exentos los hijos de los funcionarios del Cuerpo General de Policía, del de Policía Armada o del Instituto de la Guardia Civil fallecidos en acto de servicio, cuya circunstancia deberá acreditarse con el correspondiente certificado, expedido por la Corporación a que pertenecía el fallecido.

3.6. Forma de efectuar el pago del importe.

El pago del importe de los derechos de examen podrá ser abonado en el acto de la presentación de las solicitudes, si fuera en Madrid, o bien remitiéndolo por giro al señor Secretario de la Escuela General de Policía, expresándose taxativamente en el impreso del giro, en la parte posterior del talón destinado a texto en los postales, o en donde proceda en los telegráficos,

el nombre y los dos apellidos del opositor a quien correspondan los derechos, no debiendo consignarse en estos giros ningún otro nombre que no sea el del propio opositor, aun cuando los giros sean puestas por persona distinta al mismo. En este caso se hará constar en la solicitud el número y fecha del giro.

3.1. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Seguridad se aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince días.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

5.1. Tribunales calificadores.

Por la Dirección General de Seguridad se nombrarán los Tribunales calificadores de los distintos ejercicios de que consta la oposición.

5.2. Composición de los Tribunales.

La composición y designación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Escuela General de Policía, pudiendo actuar con tres de sus miembros, designándose igualmente los suplentes que se juzguen necesarios para cada uno de los distintos Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El primer ejercicio, de carácter físico, constará de dos partes:

a) Reconocimiento médico basado en el cuadro de exenciones que se cita en el anexo II.

Después del examen clínico, anatómico y funcional, de los reconocidos, se anotarán en una ficha todos los antecedentes patológicos, personales y familiares de cada uno, con los datos clínicos y de exploración de los diversos sistemas y aparatos orgánicos, especialmente de la función visual, auditiva, respiratoria y circulatoria. La declaración de uno apto llevará inherente la eliminación de los restantes ejercicios, incluso de las pruebas de cultura física.

b) Educación física a la que serán sometidos quienes superen el reconocimiento médico aludido, y cuyo examen estará integrado por las pruebas siguientes:

- 1.ª Probar por la cuerda una escala libre, hasta una altura de tres metros por encima de la talla del opositor.
- 2.ª Salto de altura de 1,10 metros, con carrera.
- 3.ª Salto de longitud de 3,50 metros, con carrera.
- 4.ª Carrera de 100 metros lisos, en tiempo máximo de quince segundos.

El segundo ejercicio, que será escrito, constará de las siguientes partes:

a) Una prueba psicológica y psicorecánica, que consistirá en «test» libremente acordado por el Tribunal y adecuados para medir la memoria auditiva, visual e inteligencia verbal, así como la abstracción y de atención.

b) Consideraciones jurídicas, razonadas y diferenciativas de un supuesto delito o falta, comprendido en el Código Penal conlita determinado por sorteo entre los redactados por el Tribunal, que facilitará al opositor el texto legal sin jurisprudencia ni comentarios.

c) Exposición de las posibles actuaciones policíacas, relacionadas con el supuesto anterior.

d) Comentario a cualquier tema o problema histórico, cultural, científico o de actualidad propuesto por el Tribunal y determinado por sorteo.

El tema aspirará a condensar grandes ideas o cuestiones que permitan al examinar su desarrollo, apreciar la cultura del opositor y su facilidad de expresión, síntesis y análisis. El temario no redactará el Tribunal y se mantendrá secreto.

Para este ejercicio dispondrán los opositores de un máximo de cuatro horas.

El tercer ejercicio, que será oral y público, consistirá en contestar en el tiempo máximo de treinta minutos, a tres temas determinados por la suerte, relativos: uno, a cualquiera de las materias de Derecho político, social o civil; otro, a cualquiera de las materias de Derecho administrativo, internacional o policial; y el último tema, referido a Derecho penal o Derecho procesal, del programa de la convocatoria, a que se refiere el anexo III.

6.2. Comienzo.

La práctica de los ejercicios empezará en la fecha que oportunamente señale la Dirección General de Seguridad, haciéndose público en el «Boletín Oficial del Estado» con una anticipación de quince días, conforme a lo que señala el número uno del artículo séptimo de la Reglamentación general para el Ingreso en la Administración Pública, cuyo plazo no será inferior al de tres meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria en dicho periódico oficial, fijando después discrecionalmente cada Tribunal cuándo ha de comenzar el ejercicio siguiente. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

Los Tribunales podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los opositores se efectuará mediante sorteo público, que se celebrará en la Escuela General de Policía, bajo la presidencia del Director de dicho Centro, asistido por dos Profesores y el Secretario del mismo, quien levantará acta. Dicho orden se reflejará en la lista definitiva de admitidos, asignando a cada uno de ellos el número que les corresponda para la actuación.

El orden de actuación en los exámenes no podrá alterarse sin causa muy justificada, que apreciará sin recurso alguno, oído el Tribunal, el Presidente del mismo, a quien se reservará la facultad de resolver las pretensiones que se promuevan.

6.5. Llamamientos.

Para cada uno de los ejercicios habrá dos llamamientos a examen, perdiendo todo derecho en la convocatoria el opositor que no acudiera a ninguno de ellos, cualquiera que fuera la causa de su incomparecencia.

6.6. Fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.

Todos los ejercicios se efectuarán en la Escuela General de Policía sita en Madrid, calle de Miguel Ángel, número 5, y darán comienzo en la fecha y hora que señale la Dirección General de Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.

6.7. Anuncios sucesivos.

Las sucesivas convocatorias a examen de los opositores se harán públicas oportunamente por cada uno de los Tribunales, en los tableros de anuncios de la Escuela General de Policía y Dirección General de Seguridad.

6.8. Evolución del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento de los Tribunales que alguno de los as-

pirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Igualmente, en cualquier momento, los Tribunales podrán disponer la retirada del opositor que notoriamente demuestre su insuficiencia.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios

En el primer ejercicio, la calificación será de *apto* y *no apto*.

Para el segundo y tercer ejercicios, los opositores, serán calificados por cada miembro del Tribunal respectivo, de cero a diez puntos, siendo necesario para la aprobación una media de cinco puntos, que se determinará dividiendo el total de las calificaciones por el número de Jueces actuantes.

Los Tribunales levantarán acta de cada sesión en que actúen, en la cual constará el número, nombre y apellidos de los opositores, y el resultado obtenido por cada uno de ellos, haciéndose únicamente pública la lista de los aprobados.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, exceptuando para el cómputo a los que sean hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía, Policía Armada o Guardia Civil, fallecidos en acto de servicio, los que ingresarán en la Escuela sin cubrir plaza, con sólo obtener la puntuación mínima, incluyéndoseles en la propuesta de aprobados en el lugar en que por su calificación les corresponda.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará a la Dirección General de Seguridad la relación de aprobados que deban ingresar en la Escuela General de Policía, para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

El Tribunal, juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Realmentación general para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

En igualdad de puntuaciones, serán preferidos quienes se encuentren en posesión de más títulos académicos, pertenezcan a la Policía Armada o Guardia Civil, o tengan más edad, por el orden expuesto.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los opositores aprobados presentarán en la Secretaría de la Escuela General de Policía, dentro del plazo que se señala a continuación, los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penales y Rebeldes de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de buena conducta moral, pública y privada, expedida por el Jefe de Policía de la residencia habitual del opositor o del distrito correspondiente, donde hubiese varias Comisarias; en su defecto, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil, y en caso de no existir éste por el Alcalde de la localidad.

d) Declaración jurada expresiva de poseer y conservar la nacionalidad española por nacimiento y de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante, ni haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de algún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, o de otros Organismos oficiales o Centros oficiales de enseñanza.

e) El título por el opositor alegado para tomar parte en las oposiciones, de entre los exigidos en el apartado 2.1 c) de la convocatoria o, en su defecto, certificación acreditativa de hallarse en posesión del mismo u hoja académica de los estudios correspondientes a dicho título. En este caso, la certificación debe ser referida a la fecha tope en que termine el plazo de presentación de instancias.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de buena admisión en derecho.

9.2. Plazo.

El plazo para la presentación de documentos será de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la lista de aprobados.

9.3. Excepciones.

Los que hubieran en comisión de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos solicitados ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición de funcionarios y aquellas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quiénes dentro del plazo establecido y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por la falsedad en la solemnidad a que se refiere el apartado 3. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según el orden de puntuación a favor de quien o quienes, y consecuencia de la referida anulación, tuviera(n) caído(n) en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Nombramiento provisional.

Aprobada por la Dirección General de Seguridad la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, procederá al nombramiento con carácter provisional, de los aprobados.

10.2. Nombramiento de funcionario en prácticas.

Los nombrados provisionalmente, lo serán como funcionarios en prácticas del Cuerpo General de Policía, alumnos del Grado Profesional de la Escuela General de dicho Cuerpo, y percibirán durante su permanencia en la citada Escuela las remuneraciones que les correspondan, conforme a lo señalado en el apartado 1.1.1. b).

10.3. Nombramiento definitivo.

Los alumnos aprobados por la Escuela General de Policía serán propuestos por ésta, según la suma total de puntuaciones obtenidas en la oposición y disciplinas cursadas, y, una vez aprobada la propuesta por la Dirección General de Seguridad, esta extenderá los correspondientes nombramientos de funcionarios del Cuerpo General de Policía, con el sueldo y gratificaciones que les corresponden con arreglo a la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones complementarias, publicándose los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el artículo 36, apartado c) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Declaración.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

12. NORMA FINAL

12.1. Recursos de cuantía general contra la oposición.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

12.2. Disposiciones complementarias.

Los Tribunales quedan facultados para adoptar las medidas adecuadas al mejor cumplimiento de todas las normas de esta convocatoria, sin perjuicio de consultar o recabar de la Dirección General de Seguridad la correspondiente resolución, en lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquéllos.

Por la Dirección General de Seguridad se redactarán cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1970.

GARCIGANO

Excmo. Sr. Director General de Seguridad

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA



Excmo. Sr.:

Apellido 1º

Nombre

Apellido 2º

Nacido el día de de 19... en provincia de estado civil profesión hijo de y de con domicilio en calle de número (Localidad)

SOLICITA ser admitido a los ejercicios de la oposición para ingreso en la Escuela General de Policía convocada por Orden ministerial de Gobernación de de 19... «Boletín Oficial del Estado» número por reunir las condiciones siguientes:

Estar en posesión del título de y reunir los demás requisitos expuestos en la orden de convocatoria, comprometiéndose a aportar los documentos justificativos necesarios.

Declara, en razón a la edad, pertenecer al Cuerpo de Policía Armada o Guardia Civil con más de cinco años de servicios (1).

Asimismo se compromete a jurar, en su momento, adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Se acompañan dos fotografías respaldadas con el nombre y apellidos del adjudante, y por giro postal o telegráfico número impuesto en el día de 19... por remiten 20.400 pesetas.

Los domicilios que ha tenido en los cinco últimos años han sido:

Tiene el documento nacional de identidad número expedido en con fecha de de 19... en posesión del resguardo de haberlo cobrado en con fecha de de 19...

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de de 19...

.....
Firma y rubrica del opositor

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.—Escuela General de Policía. Miguel Ángel, 5. Madrid-10.

(1) Sólo para quienes superen los treinta años de edad
(2) Los giros deben consignarse a la Secretaría de la Escuela, Miguel Ángel, 5

ANEXO II

Cuadro de exenciones para el reconocimiento médico de los opositores a ingreso en la Escuela General de Policía

ANTROPOMETRÍA

1. La talla del opositor estará comprendida entre 1,640 y 1,890 metros, ambos inclusive.
2. Índice de robusticidad de Pignet: Es la suma de las cifras del perímetro torácico en centímetros y del peso en kilogramos menos la talla en centímetros, y la diferencia ha de hallarse entre más de 10 y menos de 10, ambos inclusive.
3. Índice respiratorio: Estará representado por el número 50, el cual multiplicado por el número de kilogramos del individuo nos dará el número de centímetros cúbicos que como mínimo habrá de dar en la espirometría.
4. Índice de proporcionalidad troncal: Es la diferencia entre el perímetro torácico en inspiración y el perímetro abdominal umbilical en retracción, que será como mínimo de 20 centímetros.
5. Dinamometría con el estenómetro de Block, marcas mínimas.
 - a) Mano derecha y mano izquierda: 30 y 25 divisiones, respectivamente, de la escala inferior.
 - b) Dinamometría lumbar: Tracción, 90 divisiones de la escala superior.
6. La respiración exclusivamente nasal no podrá ser inferior al 50 por 100 de la total.
7. El tiempo de apnea en reposo será de treinta segundos como mínimo.
8. La ausencia o falta de habilidad y comprensión al efectuar los ejercicios físicos y manuales relacionados con las exploraciones de examen psicomédico.

SIGNOS DE VALORACIÓN CLÍNICA

9. La tensión arterial sistólica en reposo estará comprendida entre 90 y 140 milímetros de mercurio.
10. El número de pulsaciones por minuto en reposo podrá oscilar entre 50 y 100.
11. Enfermedades del corazón y de los vasos.
12. Varices voluminosas (varicocele acentuado).
13. La temperatura axilar y repentinamente comprobada, superior a 37 grados centígrados y en ausencia de enfermedad intercurrente.
14. Alteraciones de la agudeza visual: Cuando la agudeza sea inferior a cuatro décimas de la visión normal sin corrección en cualquiera de ambos ojos.
15. Daltonismo.
16. Diplopia.
17. Nistagmus.
18. Estrabismo acentuado.
19. Afecciones crónicas oculares.
20. Afecciones oculares contagiosas.
21. Alteraciones de la audición: La audición en cada oído por separado será suficiente para entender la voz de intensidad normal y de tono o altura media a seis metros de distancia. La voz cuchicheada habrá de percibirse distintamente por cada oído, aisladamente, a tres metros de distancia. En todo caso, la agudeza auditiva no podrá ser inferior al 50 por 100 en cualquiera de los lados aisladamente considerados, previa determinación audiométrica.
22. Afecciones respiratorias crónicas. Enfisema pulmonar.
23. Asma esencial.
24. Afecciones pulmonares agudas, según su pronóstico.
25. Poliscaricia muy acentuada.
26. Jorobas o desviaciones muy acentuadas en la columna vertebral, siempre que el defecto sea notoriamente perceptible estando el sujeto vestido.
27. Falta o pérdida de los dedos pulgar o índice de la mano derecha, del pulgar de la izquierda o de dos dedos de la misma mano.
28. Cojeras.
29. Alteraciones funcionales de la mano.
30. Pérdida o falta de la dentadura sin aparato adecuado.
31. Falta o deformidad acentuadas en la nariz.
32. Falta o pérdida total o parcial de una o ambas orejas, así como cicatrices que la deformen ostensiblemente.
33. Deformaciones acentuadas en los labios lengua o velo del paladar.
34. Enfermedades o deformaciones óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
35. Deformidades acentuadas en los párpados.
36. Atrofias musculares acentuadas que dificulten la función.
37. Roturas musculares o hernias que dificulten la función.
38. Cretinismo.
39. Acromegalia.
40. Gigantismo.
41. Hipertiroidismo acentuado.
42. Mixedema.
43. Enfermedad de Addison.
44. Diabetes.
45. Infantilismo.
46. Raquitismo.
47. Bocio acentuado.
48. Parálisis de cualquier etiología.

49. Ataxias.
50. Convulsiones.
51. Epilepsias.
52. Corea.
53. Vértigos.
54. Esclerosis en placas.
55. Sifingomelia.
56. Otras afecciones medulares.
57. Alteraciones del psiquismo, según su naturaleza y pronósticos.
58. Tuberculosis.
59. Sífilis.
60. Parálisis general progresiva.
61. Tabes.
62. Lepra.
63. Sifantiasis.
64. Dermatitis crónica y visible y enfermedades contagiosas de la piel.
65. Gangrena de las extremidades.
66. Escarodermia.
67. Reumatismo deformante y gota.
68. Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.
69. Hipertriosis muy exagerada y visible.
70. Pigmentaciones acentuadas y visibles.
71. Albinismo.
72. Ocenia.
73. Tartamudez.
74. Trastornos muy acentuados de la fonación.
75. Ausencia o atrofia de ambos testículos.
76. Enfermedades crónicas y graves del estómago o intestinos.
77. Hernias.
78. Fistulas.
79. Quiste hidatídico del hígado.
80. Cirrosis hepática.
81. Colecistitis y alteraciones graves de la vesícula y vías biliares.
82. Neúritis y pielonitris crónicas.
83. Extrofia de la vejiga.
84. Deformaciones genitales acentuadas.
85. Hidrocele y hematocele.
86. Incontinencia de orina.
87. Vitaminosis.
88. Neoplasias malignas.
89. Neoplasias benignas deformantes.
90. Cicatrices que dificulten movimientos.
91. Cicatrices muy visibles, aunque no sean repugnantes ni alteren ninguna función; nevus, lupus, vitiligo, tatuajes visibles o cualquier otra afección de la piel que asiente en regiones usualmente descubiertas y todo lo que constituya una marca para el sujeto.
92. Esplenomegalia.
93. Anemias.
94. Mal perforante plantar.
95. Toxicomanías.
96. Cualquier deformidad, defecto o afección que, a juicio de los Facultativos examinadores, deban ser considerados como causa de inutilidad, así como los casos de individuos de fealdad exagerada o aspecto desagradable o desaseado en extremo. En todos estos supuestos el Tribunal Médico habrá de emitir un dictamen razonado.

ANEXO III

Programa para el tercer ejercicio de las oposiciones a ingreso de alumnos en la Escuela General de Policía

I

DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

Tema 1.—Derecho civil: Su concepto.—El Código Civil: Idea de su contenido.—La persona: Clases.—Causas que restringen la capacidad de obrar.—El domicilio: Concepto y clases.—El estado civil y su registro.

Tema 2.—La nacionalidad: Quiénes son nacionales y extranjeros.—Cómo se pierde y recupera la nacionalidad.—El derecho de extranjería: Intervención de la Policía.

Tema 3.—La edad: Mayoría de edad; efectos.—La patria potestad y poder correccional.—Influencia de las Leyes protectoras de los menores abandonados.—Intervención de la Policía.—Emancipación.

Tema 4.—El matrimonio: Sistema nacional; efectos.—Significación del deber de convivencia en el orden policial.—Capacidad de la mujer casada.—Regímenes económico-matrimonial.

Tema 5.—La filiación: Clases de hijos.—Derechos y deberes de cada uno.—La adopción.—Los alimentos.—La asistencia social y policial en estos casos.

Tema 6.—La tutela: Concepto.—Sistemas.—Tutela de menores.—De locos.—Tutelas legales supletorias.—Otras tutelas.—Intervención de la Policía.—La muerte de la persona: Sucesión y clases.—Consideración especial de las muertes violentas.

Tema 7.—La propiedad: Concepto y contenido.—Modo de adquirir.—La ocupación.—La posesión: Clases.—La posesión de cosas muebles y el cuerpo del delito.—Significación policial.

Tema 8.—El contrato: Su concepto.—Indicación de los mas usuales.—El contrato de hospedaje y derecho de retención.—Significación policial.—Venta a plazos. Responsabilidad extracontractual.

Tema 9.—El comercio y el comerciante: Sus clases.—Compañías mercantiles.—Tipos.—Los lugares de comercio y su valor policial.—Seguros mercantiles e importancia penal.—Documentos mercantiles mas importantes.—La quiebra y clases.

DERECHO SOCIAL

Tema 10.—La legislación social en España: Principios que la informan.—Organos.—Los accidentes de trabajo y la responsabilidad penal.—La seguridad social y Montepíos Laborales.—La Magistratura del Trabajo.—Procedimiento laboral.

Tema 11.—El Fuero del Trabajo: Principios.—Organización sindical.—El contrato de trabajo y los contratos colectivos.—Reglamentaciones de trabajo.—Huelgas y paros sociales.

DERECHO POLÍTICO

Tema 12.—Derecho político y Derecho privado.—Concepto del Derecho político.—El Estado y la nación: Sus elementos y diferencias.

Tema 13.—El Estado español actual.—Principios Fundamentales del Movimiento.—Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional.

Tema 14.—El poder político y la soberanía.—División de poderes y poder único.—Formas de gobierno.—El Gobierno nacional: Su organización.—El Jefe del Estado.

Tema 15.—Las Cortes Españolas.—Antecedentes históricos.—Su constitución y funcionamiento.—Las Leyes de Sucesión y del Referéndum.

Tema 16.—Los derechos individuales, los sociales y deberes constitucionales.—El Fuero de los Españoles.—Ejercicio y garantía de estos derechos.—Derecho de petición.

Tema 17.—Estudio de la Ley de 28 de junio de 1967 regulando el ejercicio del Derecho civil de libertad religiosa.

II

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.—Derecho administrativo.—Administración pública.—Función administrativa.—Potestades de la Administración.—Sistema administrativo español.

Tema 2.—Régimen jurídico de la Administración.—Organos y competencias.—La jerarquía normativa.—Responsabilidad de la Administración y los funcionarios.

Tema 3.—El Ministerio de la Gobernación.—Organización y competencia.—La Dirección General de Seguridad.—Estructura y cometido.

Tema 4.—El procedimiento administrativo.—Ley propia.—Principios, competencia.—Actuación administrativa.—Los actos administrativos.—Recursos.—Especial referencia a la Dirección General de Seguridad.—El recurso contencioso-administrativo.

Tema 5.—Organización administrativa.—Organización central. La organización provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y especial consideración respecto a la Policía gubernativa.—Las Diputaciones Provinciales.—El Municipio: Clases.—El Alcalde como autoridad local y funciones en relación con el orden público.

Tema 6.—Ley de Funcionarios Públicos.—Clases, deberes y derechos.—Situaciones.—Organización de la Policía.—Cuerpo General de Policía.—Funciones.—Ingresos.—Categorías.—Responsabilidad disciplinaria y efectos.

DERECHO INTERNACIONAL

Tema 7.—Derecho internacional: Clases.—Organización mundial.—Representaciones nacionales en el extranjero.—Los Estatutos en el Código Civil.—La delincuencia internacional.—Actuación policial.

DERECHO POLICIAL

Tema 8.—El orden público: Su concepto.—Autoridades encargadas de la conservación del mismo según su Ley propia.—Facultades gubernativas ordinarias.

Tema 9.—El orden público (continuación).—Estado de excepción y estado de guerra.—Facultades sancionadoras.—Recursos.

Tema 10.—Derecho de reunión.—Reuniones y manifestaciones públicas.—Legislación vigente.—Facultades y deberes de las Autoridades gubernativas y sus agentes.

Tema 11.—Derecho de asociación.—Su regulación en la Ley de 24 de diciembre de 1964.—Constitución de las asociaciones.—Régimen de las mismas.—Reuniones que celebren.—Disciplinas. Otras facultades de la autoridad gubernativa.—Normas legales complementarias.

Tema 12.—Derecho de libre emisión del pensamiento.—Su regulación en la Ley de Prensa e Imprenta.—Su relación con el orden público.—Impresos y sus clases.—De los derechos de réplica o rectificación.—De la responsabilidad penal y de las medidas previas gubernativas.—Infracciones.

Tema 13.—Pasaportes: Concepto, clases y requisitos para su expedición.—Visados.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

Tema 14.—Extranjeros.—Condición de los extranjeros.—Problemas de nacionalidad.—Entrada de los extranjeros en España.—Clases de visados.—Permanencias.—Autorizaciones de permanencia.—Salida de extranjeros.—Apátridas.—Entrada clandestina y expulsión de indeseables.

Tema 15.—Reglamento de Armas y Explosivos.—Su estructura y mención especial de los preceptos que importa conocer a los funcionarios de Policía.

Tema 16.—Disposiciones vigentes en materia de préstamos sobre prendas, compraventa mercantil y similares.—Los Montes de Piedad.—Normas sobre tráfico de estupefacientes.

Tema 17.—Preceptos que regulan lo que se refiere a establecimientos públicos, hostelerías y analogos.—La traña de blancas.

Tema 18.—Espectáculos públicos.—Examen sumario de las disposiciones de interés policial contenidas en los capítulos I al VI del Reglamento de 1935.

Tema 19.—Espectáculos públicos (continuación): Examen sumario de las disposiciones contenidas en los restantes capítulos. Disposiciones complementarias. Normas vigentes sobre espectáculos taurinos.

III

DERECHO PENAL

Tema 1.—La Ley Penal: Concepto e indicación histórica del Derecho penal.—Principios que informa la legalidad penal española.—Leyes penales especiales y Código vigente.

Tema 2.—La Ley Penal (continuación): Validez de la Ley Penal en relación al tiempo, al espacio y a la persona.—Consideración especial del derecho de asilo, la extradición y la inmunidad. Fueros especiales.

Tema 3.—Teoría del delito: Concepto.—La culpabilidad y sus formas: dolo y culpa.—Imputabilidad.—Responsabilidad y clases.—Clasificación de los delitos y de las faltas.

Tema 4.—Teoría del delito (continuación): Los actos punibles de iniciación.—El delito frustrado, el consumado y el agotado.—El delito imposible y el desistimiento impune.—Doctrina legal aplicable.—Mención del consentimiento del ofendido.

Tema 5.—El delincuente: Teoría y clases.—Las asociaciones y agrupaciones de delincuentes: Su consideración policial.—Las personas jurídicas como sujetos de delitos.—Sujeto pasivo del delito.—Vagos y maleantes.

Tema 6.—El delincuente (continuación): Personas responsables.—Autores, cómplices y encubridores.—Estudio especial de la receptación.—Importancia desde el punto de vista policial.—Responsables subsidiarios.

Tema 7.—Circunstancias que modifican la responsabilidad penal.—Sistema legal.—Eximentes y su enumeración.—Especial consideración de la legítima defensa, estado de necesidad, obediencia debida y obrar en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, o en el cumplimiento de un deber.—Los menores delincuentes y su tratamiento policial.

Tema 8.—Circunstancias que modifican la responsabilidad penal (continuación): Atenuantes. Sus clases.—La embriaguez y su significado desde el punto de vista policial.—Las circunstancias pasionales.—Especial consideración del arrepentimiento espontáneo y el móvil.—Las llamadas excusas absolutorias.

Tema 9.—Circunstancias que modifican la responsabilidad penal (continuación): Agravantes: Su clase y enumeración.—Especial consideración de la alevosía, premeditación, el ensañamiento y su relación con el asesinato.—La reiteración y la reincidencia: Idea de los delincuentes profesionales y su significado policial.—Prevalerse del carácter público.—Circunstancia mixta.

Tema 10.—Teoría de la pena: Su concepto.—Escala general de las penas.—Noción de los sistemas penitenciarios.—Libertad condicional y condena condicional.—Reeducación por el trabajo.—Las medidas de seguridad en la Ley de Vagos y Maleantes y reeducación de los jóvenes prostitutas o en trance de corrupción.

Tema 11.—Extinción de la responsabilidad penal: Delito y pena.—Efectos.—Especial consideración del indulto.—La rehabilitación.—Cancelación de los antecedentes penales y su repercusión en el Archivo Central de la Policía.

Tema 12.—El delito en particular: Indicación de los principales delitos contra la seguridad del Estado.—Especial consideración de los cometidos contra el Jefe del Estado y los de detención ilegal por funcionarios públicos.—Faltas de imprenta.

Tema 13.—El delito en particular (continuación).—Indicación de los delitos de rebelión y sedición.—Atentado.—Resistencia, desobediencia y desacato.—Idea de autoridad, agente y funcionario público.—Delitos contra la religión católica y blasfemias.—Propagandas ilegales.—Principales faltas contra el orden público.

Tema 14.—El delito en particular (continuación): Falsedades. Falsificación de moneda. De documentos: Sus clases.—Usurpación de funciones.—Los falsificadores desde el punto de vista policial.

Tema 15.—El delito en particular (continuación): Delitos contra la Administración de Justicia.—Indicación especial de la simulación.—Delitos de inhumaciones, violación de sepulturas, riesgo en general y juegos ilícitos.—Principales faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 16.—El delito en particular (continuación): Delitos de los funcionarios públicos.—Especial consideración del cohecho y prevaricación.

Tema 17.—El delito en particular (continuación): Delitos contra las personas.—Especial mención de las lesiones.—El consentimiento de las lesiones.—Principales faltas contra las personas.

Tema 18.—El delito en particular (continuación): Delitos contra la honestidad.—Delitos de prostitución.—Su repercusión en la actividad policial.—Especialidad sobre la persecución de estos delitos.—El adulterio.

Tema 19.—El delito en particular (continuación): Delitos contra el honor.—Especialidad para su persecución.—Contra el estado civil de las personas.—Contra la libertad y seguridad.—Especial consideración de las amenazas condicionales.

Tema 20.—El delito en particular (continuación): Delitos contra la propiedad.—Distinción entre robo, hurto, estafa y apropiación indebida.—Los robos a mano armada.

Tema 21.—El delito en particular (continuación): Delitos de imprudencia.—Tenencia de armas y explosivos.—Decreto de 21 de septiembre de 1960 y sus modificaciones.—Principales faltas contra la propiedad.

Tema 22.—Otras Leyes penales especiales: caza y pesca.—Delitos monetarios, emigración, contrabando.—Idea de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea.

DERECHO PROCESAL PENAL

Tema 23.—Derecho procesal penal.—Concepto.—Tipos de procesos según los principios que le informan: Clases.—La Ley de Enjuiciamiento Criminal: Estructura y bases fundamentales.

Tema 24.—Jurisdicción penal: Ordinarias y especiales.—Organos de la jurisdicción.—Competencia: Concepto y regulación. La conexión.

Tema 25.—Elementos del proceso.—El Juez y el Tribunal.—El Fiscal, las partes, los auxilios y subalternos.—Objeto del proceso.—Los médicos forenses.—La Policía Judicial.—Atestados.

Tema 26.—La acción penal.—Iniciación del proceso: De oficio, de denuncia y querrela.—Sistema legal de su ejercicio.—Obligaciones de la Policía en orden a la persecución criminal.—La acción civil y su ejercicio.

Tema 27.—El sumario: Concepto.—Autoridades competentes para instruirlos.—Principios fundamentales que lo inspiran.—Especial consideración del secreto sumarial en relación con la Policía.—El expediente en la jurisdicción de vagos y maleantes.

Tema 28.—El sumario (continuación): Su contenido.—El cuerpo del delito y sus instrumentos.—La identificación del reo. Declaración del procesado.—Sistemas de interrogatorio.—Las demás pruebas admitidas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Valor procesal de la prueba de indicios.

Tema 29.—Medidas cautelares.—Citación y detención: Requisitos.—El procesamiento.—La prisión: Fianzas y embargos.—Intervención de la Policía en tales actos.—La libertad provisional y el tratamiento de detenidos y presos.—Las regulatorias.

Tema 30.—La entrada y registro en lugar cerrado.—La detención y apertura de correspondencia.—Preexistencia de las cosas robadas y hurtadas.—Conclusión del sumario y sobreseimiento: Sus clases.—Extinción de la acción.

Tema 31.—El juicio oral.—Principios que lo informan.—La prueba e intervención de la Policía en ella como peritos y testigos.—La sentencia.—Su impugnación: Casación.—Ejecución de sentencia y la revisión.

Tema 32.—Procesos especiales por razón del sujeto, del objeto y de la forma.—Especial consideración del proceso de urgencia y ordinario y el previsto en la Ley creadora del Juzgado y Tribunal de Orden Público.—Juicio de faltas.—El procedimiento de contrabando.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cáceres por la que se anuncia concurso-oposición libre, con carácter nacional, para proveer cuatro plazas de Camineros del Estado, vacantes en la plantilla de esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas de fecha 30 de enero del presente año, para celebrar concurso-oposición libre, con carácter nacional, para proveer cuatro plazas de Camineros del Estado, vacantes en la plantilla de esta provincia, y las que pudieran producirse hasta la terminación de los exámenes, se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 1287/1961, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este concurso-oposición se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte quienes reúnan las condiciones que a continuación se expresan:

a) Aptitud física suficiente, acreditada mediante certificado médico.

b) Certificación de haber cumplido el Servicio Militar, bien en activo o en servicios auxiliares, o estar declarado exento de su prestación.

c) No rebasar los treinta y cinco años de edad. Se exceptúa de este límite de edad a los operarios que, con un año de antigüedad a la convocatoria, presten su trabajo en las Jefaturas Provinciales de Carreteras, en funciones similares o afines a las atribuidas a los Camineros y no hayan cumplido los sesenta años de edad en el momento de la convocatoria.

d) Poseer la aptitud intelectual y los conocimientos teórico-prácticos que se determinen por la Dirección General de Carreteras. En este caso se exigirá saber leer y escribir y las cuatro reglas elementales de la aritmética.

Segunda.—Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes podrán presentar sus solicitudes mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas (Sección de Personal de Organismos Autónomos, Contratado y Operario, y de Asistencia Social), a través de la Jefatura Provincial de Carreteras en que reside el interesado, en la que se hará constar nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, si lo tuviere, manifestando expresamente y de una forma detallada que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y los méritos que puedan alegarse (no siendo de momento necesario la presentación de los documentos que lo justifiquen).

Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., harán constar esta circunstancia acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

Asimismo, se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

Tercera.—El concurso-oposición tendrá lugar en Cáceres, en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciará al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos a examen, y se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento.

Cáceres, 11 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe.—1.535-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de marzo de 1970 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952, 27 de septiembre de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de las cátedras de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia, convocadas por Ordenes de 26 de marzo y 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril y 18 de agosto), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Joaquín Carrigues y Díaz-Cañabate.

Vocales:

De designación automática: Don Agustín Vicente Gella, don Jesús Rubio García-Mina y don Carlos Fernández-Novoa Rodríguez, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Madrid y Santiago, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Justino Duque Domínguez, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Manuel Albaladejo García.

Vocales suplentes.

De designación automática: Don José Girón Tena, don Evelio Verdura Tuells y don Manuel Broseta Pont, Catedráticos de las Universidades de Valladolid y Valencia, el primero y tercero, respectivamente, y en situación de actividad, el segundo.